

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 55 -2021-UE ISEPRP-PIU.

Piura, 22 NOV 2021

**VISTOS:** Resolución Directoral N° 047-2021-UE ISEPRP-PIU de fecha 26 de octubre de 2021, Memorando N° 123-2021/GRP-400003-02 de fecha 23 de septiembre de 2021, Carta N° 38-2021/GRP-UEISEPRP-MMOG de fecha 09 de septiembre de 2021, Informe N° 242-2021/GRP-400003-01-ABASTECIMIENTO-OACHM de fecha 04 de noviembre de 2021, Informe N° 097-2021/GRP-400003-01 de fecha 04 de noviembre de 2021, Informe N° 118-2021/GRP-400003-03 de fecha 17 de noviembre de 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Directoral N° 047-2021-UE ISEPRP-PIU de fecha 26 de octubre de 2021, se modificó por Séptima Vez el Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 304 Institutos Superiores de Educación Pública Región Piura para el ejercicio presupuestal 2021, aprobado mediante Resolución Directoral N° 004-2021-UE ISEPRPPIU de fecha 18 de enero de 2021, con la finalidad de incluir la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA DEL PROYECTO: **"AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO MORROPÓN – MORROPÓN"**, CÓDIGO ÚNICO N° 2059493;

Que, a través del Memorando N° 123-2021/GRP-400003-02 de fecha 23 de septiembre de 2021, se emitió la Certificación de Crédito Presupuestal por el monto de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE CON 00/100 SOLES (S/. 69,915.00) para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA DEL PROYECTO: **"AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO MORROPÓN – MORROPÓN"**, CÓDIGO ÚNICO N° 2059493;

Que, con Carta N° 38-2021/GRP-UEISEPRP-MMOG de fecha 09 de septiembre de 2021, la Arquitecta María Marianela Olibos García – Asistente de la Dirección de Estudios y Proyectos – alcanza el levantamiento de observaciones en los Términos de Referencia para la contratación del servicio en mención - indicando lo siguiente: "(...) Por lo tanto, esta Dirección ha determinado que la contratación solicitado corresponde a una CONSULTORÍA DE OBRA, por lo cual se remiten en 47 folios los Términos de Referencia para la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la elaboración del Expediente Técnico de Obra del Proyecto: **"AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO MORROPÓN – MORROPÓN"**. CÓDIGO ÚNICO N° 2059493, el mismo que asciende a la suma de S/. 69,915.00 (SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE CON 00/100 SOLES); para su revisión y de estar conforme proseguir con el trámite de contratación respectiva para la SUPERVISIÓN de la elaboración de actualización del Expediente Técnico del PI indicado en asunto.";

Que, mediante Informe N° 242-2021/UEISEPRP-ABASTECIMIENTO/OACHM de fecha 04 de noviembre de 2021, el encargado de la oficina de abastecimientos solicitó a la Oficina de Administración la aprobación del Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección N° 005-2021-UE.ISEPRP-PIU para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA DEL PROYECTO: **"AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO MORROPÓN – MORROPÓN"**, CÓDIGO ÚNICO N° 2059493, haciendo

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 55 -2021-UE ISEPRP-PIU.

Piura, 22 NOV 2021

referencia que cuenta con certificación presupuestal por el monto ascendente a SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE CON 00/100 SOLES (S/. 69,915.00);

Que, con Informe N° 097-2021/GRP-400003-01 de fecha 04 de noviembre de 2021, el jefe encargado de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 304 solicitó a la Dirección Ejecutiva la aprobación del Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección N° 005-2021-UEISEPRP-PIU, referente a la contratación del servicio antes mencionado;

Que, por medio del Informe N° 118-2021/GRP-400003-03 de fecha 17 de noviembre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 304 concluyó en lo siguiente: "(...) 3.1 Estando lo señalado por el área técnica, por el encargado de abastecimientos, así como por el jefe encargado de la Oficina de Administración, esta Oficina de Asesoría Jurídica recomienda continuar con la aprobación del Expediente de CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA DEL PROYECTO: **"AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO MORROPÓN – MORROPÓN"**, CÓDIGO ÚNICO N° 2059493, con un valor referencial ascendente a SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE CON 00/100 SOLES (S/. 69,915.00), incluido IGV, todos los impuestos y gastos necesarios hasta la ejecución de la prestación materia de la convocatoria, bajo procedimiento de selección Adjudicación Simplificada, modalidad Indirecta, Sistema A Suma Alzada; debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido.";

Que, los documentos que anteceden, la Oficina de Administración está solicitando la aprobación del expediente de contratación del Procedimiento de Selección N° 005-2021-UEISEPRP-PIU para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA DEL PROYECTO: **"AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO MORROPÓN – MORROPÓN"**, CÓDIGO ÚNICO N° 2059493, por lo cual la misma deberá analizarse de conformidad con las normas establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, el Decreto Legislativo N° 1444 que modificó la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225 (vigente desde el 30 de enero de 2019), modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF; Decreto Supremo N° 168-2020-EF y el Decreto Supremo N° 250-2020-EF;

Que, el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, establece que: "16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar a acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tiene por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 55 -2021-UE ISEPRP-PIU.

Piura, 22 NOV 2021

proveedor determinado, o marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores ciertos productos”;

Que, en ese sentido, debemos también referirnos al Valor Estimado o Referencial, señalando que en el artículo 18 de la norma en comento, señala claramente que: “La Entidad debe establecer el valor estimado en la contratación de bienes y servicios, y el valor referencial en caso de ejecución y consultorías de obra, con el fin de establecer la aplicación de la presente ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización”, artículo concordante con el artículo 34 del D.S N° 344-2018-EF, en lo que corresponde al valor referencial;

Que, de acuerdo al artículo 42 sobre el Contenido del Expediente de Contratación, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF establece que: “El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que, debe ordenarse, archivar y preservarse la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda. 42.2 Las demás dependencias de la Entidad facilitan información relevante para mantener el expediente completo. 42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaración de viabilidad en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión o la aprobación de las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación reguladas en la normativa aplicable; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizada, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda, j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y, n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación. 42.4. Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado. 42.5. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia del expediente de contratación, salvo en el período en el que dicha custodia esté a cargo del comité de selección.”;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 55 -2021-UE ISEPRP-PIU.

Piura, 22 NOV 2021

Que, respecto a los requisitos antes mencionados, se ha verificado que el referido expediente de contratación cumple con los mismos, siendo uno de ellos la certificación de crédito presupuestario emitida mediante Memorando N° 123-2021/GRP-400003-02 de fecha 23 de septiembre de 2021, por el monto total de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE CON 00/100 SOLES (S/. 69,915.00), debiéndose tener presente en el acto resolutorio; en consecuencia, se está dando cumplimiento lo establecido en el artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1444, que modifica la Ley N° 30225 (vigente desde el 30 de enero de 2019) que prescribe: "Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.";

Que, por lo anterior, deviene en procedente **APROBAR** el **EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN** para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA DEL PROYECTO: "AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO MORROPÓN – MORROPÓN"**, CÓDIGO ÚNICO N° 2059493, con un valor referencial ascendente a SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE CON 00/100 SOLES (S/. 69,915.00), incluido IGV, todos los impuestos y gastos necesarios hasta la ejecución de la prestación materia de la convocatoria, bajo procedimiento de selección Adjudicación Simplificada, modalidad Indirecta, Sistema A Suma Alzada; debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido.

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores Educación Pública Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, el Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora "Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura", actualizado por Ordenanza Regional N° 357-2016/GRP-CR; la Directiva de Desconcentración de Facultades y delegación de competencias del Gobierno Regional de Piura a sus Unidades Orgánicas y/o Proyectos Especiales en materia de contrataciones, modificada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2016 y Resolución Ejecutiva Regional N° 81-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de enero de 2019.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el **EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN** para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA DEL PROYECTO: "AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO MORROPÓN – MORROPÓN"**, CÓDIGO ÚNICO N° 2059493, con un valor referencial ascendente a SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE CON 00/100 SOLES (S/. 69,915.00), incluido IGV, todos los impuestos y gastos necesarios hasta la ejecución de la prestación materia de la convocatoria, bajo procedimiento de selección Adjudicación Simplificada, modalidad Indirecta, Sistema A Suma Alzada.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 55 -2021-UE ISEPRP-PIU.

Piura, 22 NOV 2021

**ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR** que la contratación a que se contrae el artículo primero del presente acto resolutivo será coberturada presupuestalmente se detalla en el Memorando N° 123-2021/GRP-400003-02 de fecha 23 de septiembre de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO: HAGASE DE CONOCIMIENTO** la presente resolución a la Dirección Estudios y Proyectos, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración y demás Estamentos de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores Educación Pública Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
U.E.I.S.E.P.R.P.

Ing. Luis Fernando Vega Palacios  
DIRECTOR EJECUTIVO (e)